

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR GENERAL**

**INSTRUCCION**

para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1888.

**Conclusion.**

**SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACION**

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1),

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instruccion individual á pie y á caballo, fila y sección pie á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallon que estudian los demás

colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (1) Los aspirantes cuyas

(1) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.ª En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo año de la Academia general militar; á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administracion militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el diez por 100 restante se reserva á los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.ª Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren á todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles, entre los de las otras clases, guardando la relacion para ellas establecida.

3.ª Queda facultado el Director general de Instruccion militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administracion militar.

4.ª Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, y los del segundo año de caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Setiembre de cada año.

5.ª Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallon; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de batallon, y además de la táctica de brigada.

notas de aprobacion en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma, si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administracion, y cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez u Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

6.ª Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administracion militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelacion, y segun los textos en ella vigente, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el artículo 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.ª Para determinar la preferencia en la eleccion de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designacion de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminacion del curso preparatorio.

8.ª Las plazas de cada una de las Academias de aplicacion se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una los vacantes que resulten en la otra, si no basta esta á cubrirla.

9.ª Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicacion no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administracion militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que compende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfeccion del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán, el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobacion en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administracion militar menores de veinticinco años podrán seguir tambien el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instruccion militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicacion respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, (Pasa á la cuarta plana.)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## Obras públicas provinciales.

## Mes de Enero de 1888.

### Carretera del Ponton de Ruda á Miera.

#### SECCION DE RUDA A ESLES.

SEGUNDA RELACION de los jornales, útiles y materiales invertidos en la reforma de las dos primeras curvas del kilómetro segundo de la expresada carretera, durante la primera quincena del referido mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precios. — Pesetas.		
Peones mayores	Francisco Sierra Ruiz	8'00	2'00	16'00	333'45
	Antonio Ruiz Sierra	9'50	2'00	19'00	
	Ventura Sierra Ruiz	10'00	2'00	20'00	
	Severino Gutierrez	9'50	2'00	19'00	
	Pedro de la Concha	10'00	2'00	20'00	
	Estéban Ruiz	10'00	2'00	20'00	
	Salustiano Gutierrez	9'00	2'00	18'00	
	Cipriano Gonzalez	2'50	1'75	4'38	
	Pedro Gomez	10'00	1'75	17'50	
	Gregorio Sierra	10'00	1'75	17'50	
	Francisco Sierra Concha	9'50	1'75	16'63	
	José Cobo Diego	8'50	1'75	14'88	
	Justo Ruiz	9'00	1'75	15'75	
	Valentin Sierra	9'50	1'75	16'62	
	Benigno Valdés	8'75	1'75	15'31	
	Manuel Ruiz Montero	10'00	1'70	17'00	
	Ramon Saez	9'00	1'70	15'30	
	Lorenzo Saez	10'00	1'70	17'00	
	José Gutierrez	10'50	1'70	17'85	
	Roman Gutierrez	9'25	1'70	15'73	
Peones menores	Bernardo Cobo	9'50	1'00	14'25	56'50
	Indalecio Cobo	9'00	1'25	11'25	
	Manuel Mantecon	10'00	1'25	12'50	
	Antonio Gomez	9'50	1'00	9'50	
	Juan Ruiz Herrero	9'00	1'00	9'00	
<b>SUMA DE JORNALES</b>					<b>389'95</b>
<b>MATERIAL Y DEMAS GASTOS</b>					
Comerciantes	Pagado á don Bernardo San Miguel, por pólvora, mecha y dinamita, según recibos			48'50	63'25
	Idem á los señores Gagua y Hermano, por un barrero de acero, según ídem			8'50	
	Idem al mayoral don Isaias Arroyo, por la conducción de pólvora, mecha, dinamita y barrero de Santander á Ruda, según recibos			3'50	
	Idem á don Julian Cobo, herrero de Esles, por rebocar barreros y calzar una barra, según ídem			2'75	
<b>TOTAL</b>					<b>453'20</b>

Asciende la precedente relacion de los jornales, materiales y demás gastos, causados durante la primera quincena del pasado mes en los trabajos de la reforma de las expresadas curvas, á la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas y veinte céntimos.

Santander 8 de Febrero de 1888.—El Director encargado, Víctor Ortiz Villota.

La Comision provincial en sesion del dia 27 del corriente aprobó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial que la precedente cuenta se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 29 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## IMPUESTO DE MINAS.—CÁNON POR SUPERFICIE.

Relacion de los señores mineros que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado las cantidades que á continuacion se expresan, devengadas durante uno ó más trimestres por las minas que poseen en esta provincia y que tambien se detallan, la cual se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de cinco dias no solventan sus descubiertos se procederá inmediatamente á hacerlos efectivos por la via de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la instruccion aprobada en 20 de Mayo de 1884.

NOMBRE DEL MINERO.	VECINDAD DEL MISMO.	TÍTULO DE LA MINA.	TOTAL	
			que adeuda cada mina. Plas. Gs.	que debe cada minero Plas. Cs.
D. Antonio Fernandez y Fernandez.	Santander.	San Antonio.	12 >	
El mismo.	Idem.	Aumento á San Antonio.	30 >	42 >
D.ª Antonia Gonzalez Lopez.	Puente-Viesgo.	La Esperanza.	20 >	20 >
D. Bernardo Rodriguez Saro.	Santander	San Bernardo.	12 >	12 >
Bautista Loubet.	Ramales.	San Juan.	90 >	
El mismo.	Idem.	San Enrique.	12 >	102 >
Bernardino Oria.	San Salvador (Medio Cudeyo.)	Concepcion.	6 >	6 >
Cárlos Alexy.	Santander.	Afortunada.	6 >	
El mismo.	Idem.	Ernesto.	16 >	22 >
Eusebio Perez Villa y otros.	Hijas (Puente-Viesgo.)	La Carbonera.	4 >	4 >
Gabriel Palacios.	Rivamontan al Monte.	Santa Lucia.	30 >	
El mismo.	Idem.	La Josefa.	12 >	42 >
Juan Gomez Samperio.	Santander.	Santa Ana.	9 72	9 72
Juan Lombera.	Rasines.	Constancia.	30 >	30 >
Jáime Pontifer.	Comillas.	San Leonardo.	20 97	
El mismo.	Idem.	Constancia.	20 97	
El mismo.	Idem.	Aumento á San Leonardo.	15 >	
El mismo.	Idem.	El Cid.	10 >	156 94
El mismo.	Idem.	Júpiter.	30 >	
El mismo.	Idem.	Eclipse.	30 >	
El mismo.	Idem.	Increible.	30 >	
José Aguirre Toca.	Santander.	Complemento.	4 >	
El mismo.	Idem.	Amparo.	18 >	22 >
Jorge Brown.	Reinosa.	Emilia.	27 >	27 >
Juan Alvarez Ramon.	Peña-Castillo.	Nuestra Señora de Loreto.	5 >	5 >
Jacinto Niquelarena.	Castro-Urdiales.	Cármén.	5 >	5 >
Julian de Terán García.	Torrelavega.	María Encarnacion.	24 >	
El mismo.	Idem.	Nueva Ulpiana.	12 >	36 >
José Ayllon Rodriguez.	Santander	La Esperanza.	36 >	36 >
D.ª Josefa Quevedo y Pereda.	Campuzano (Torrelavega.)	La Bondad.	225 >	225 >
D. Julio Mier.	Cañeda (Enmedio.)	Pardilla.	4 >	4 >
José Gutierrez Gonzalez.	Idem.	Alejandrita.	60 >	60 >
Lorenzo Guerra Centeno.	Torrelavega.	San Antonio.	4 >	4 >
Marcelino Haro.	Santander.	Alba.	9 >	
El mismo.	Idem.	Da.	7 >	16 >
Manuel Lopez Gonzalez.	Camp de Yuso.	Luisa.	20 >	20 >
Pedro Campuzano.	Torrelavega.	La Prevenida.	4 >	4 >
Pedro Pellon Alonso.	Hijas (Puente-Viesgo.)	Buen Suceso.	17 50	17 50
Ramon Perez del Molino.	Cajo (Santander.)	La Torra.	20 96	
El mismo.	Idem.	Las Terceras.	16 >	
El mismo.	Idem.	Pizarro.	17 >	
El mismo.	Idem.	Primera.	12 >	
El mismo.	Idem.	Las Segundas.	19 >	
El mismo.	Idem.	Angelina.	8 >	
El mismo.	Idem.	Zape.	10 >	188 96
El mismo.	Idem.	Las Novenas.	17 >	
El mismo.	Idem.	Aumento á las Primeras.	33 >	
El mismo.	Idem.	Casilda.	14 >	
El mismo.	Idem.	Prosperidad.	11 >	
El mismo.	Idem.	Alegria.	11 >	
Ramon Gil Zavalla.	Bilbao.	San Blas.	11 >	11 >
Ramon Muerza Urbieta.	Murguiz (Bilbao.)	Benigna.	24 >	24 >
Samuel Tonquins.	Santander.	Asperosa.	30 >	
El mismo.	Idem.	Aventurada.	30 >	
El mismo.	Idem.	Esmeralda.	30 >	150 >
El mismo.	Idem.	Viernolina.	30 >	
El mismo.	Idem.	Magnífica.	30 >	
El mismo.	Idem.	La Emilia.	37 13	
El mismo.	Idem.	Jubileo.	59 89	97 02
Donal Fraser Reinolds.	Reinosa.	Desengaño.	35 96	
El mismo.	Idem.	Clarita.	35 96	
Sociedad Campurriana.	Idem.	Milagros.	35 97	
La misma.	Idem.	Campurriana.	35 96	200 79
La misma.	Idem.	Constancia.	35 97	
La misma.	Idem.	Cabra.	20 97	
La misma.	Idem.	San Antonio.	40 >	40 >
D. Segundo Lecuona.	Durango (Bilbao.)	Diez Abril.	60 >	
Vicente Clemente y Montó.	Barcelona.	La Justicia.	60 >	
El mismo.	Idem.	La Victoria.	60 >	240 >
El mismo.	Idem.	Alfonso XII.	60 >	
El mismo.	Idem.	La Firmeza.	60 >	
Miguel Tornavells y Durán.	Idem.	Manolita.	60 >	60 >
Ramon Ruiz Gorostiza.	Torrelavega.		60 >	60 >
		Total . . . . .		1.999 93

Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafon se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido los de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. (1) Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminacion y aprobacion del segundo curso en la Academia general, á la de aplicacion de su arma, para cursar en ella otros años: al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquellos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio.

Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benitez.  
Algebra elemental.—Salinas y Benitez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 48 de Noviembre de 1884.

en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—CASSOLA.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor-auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de 1.750 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor-auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor-auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 1.º de Marzo de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrepulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo.	22	25	1	80	24 05
Ampuero.	8	75	»	»	8 75
Anievas.	2	»	»	»	2
Arredondo.	6	»	1	70	7 70
Astillero.	»	»	1	»	1
Bárcena de Cicero.	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana.	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal.	27	50	»	»	27 50
Camargo.	»	»	2	»	2
Camaleño.	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso.	1	75	»	»	1 75
Castañeda.	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo.	20	75	2	50	23 25
Cayón.	16	25	1	80	18 05
Corvera.	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna.	19	50	»	»	19 50
Enmedio.	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas.	6	75	1	80	8 55
Herrerías.	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso.	67	75	13	20	80 95
Lamason.	»	»	5	30	5 30
Liendo.	»	»	1	20	1 20
Liérganes.	13	»	»	»	13
Los Tojos.	32	25	»	»	32 25
Luna.	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo.	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras.	1	75	2	70	4 45
Meruelo.	3	50	»	»	3 50
Ongayo.	1	50	»	»	1 50
Pesaguero.	9	75	»	»	9 75
Pesquera.	»	»	1	50	1 50
Pielágos.	49	75	1	80	51 55
Polanco.	11	75	»	»	11 75
Polaciones.	31	75	»	»	31 75
Potes.	4	75	1	40	6 15
Ramales.	»	»	2	20	2 20
Rasines.	3	50	»	»	3 50
Reocin.	12	25	»	»	12 25
Rionansa.	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar.	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las).	9	75	»	»	9 75
Ruente.	»	»	1	60	1 60
Ruesga.	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna.	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo.	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa.	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo.	1	50	5	70	7 20
Santillana.	4	75	»	»	4 75
Selaya.	4	»	»	»	4
Soba.	10	25	3	»	13 25
Solórzano.	2	25	1	30	3 55
Tresviso.	4	»	»	»	4
Valdáliga.	19	25	1	40	20 65
Valdeolea.	5	»	»	»	5
Valderredible.	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente.	21	50	»	»	21 50
Vega de Liébana.	21	»	3	»	24
Vega de Pas.	9	50	1	50	11 75
Villaescusa.	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo.	5	25	»	»	5 25
Villafufre.	7	75	1	30	9 80
Vías.	»	»	4	80	4

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.